CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR URGENCIA MANIFIESTA
No. MT-URG 004 DE 2026

Concepto	Información
Contratante	MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.985-4
Contratista	CRISTHIAN CAMILO MARTÍNEZ SERNA
Identificación	C.C. 1.115.423.780
Objeto	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UN APLICATIVO TECNOLÓGICO DESTINADO AL REGISTRO, CARACTERIZACIÓN, CONTROL, TRAZABILIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE AYUDAS HUMANITARIAS A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, GARANTIZANDO LA ORGANIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA Y LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
Valor	DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($2.260.000) M/CTE
Plazo	Un (1) mes, contado a partir del acta de inicio y, en todo caso, hasta el 20 de septiembre de 2026
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Causal	Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
Decreto de urgencia manifiesta	No. 078 del 13 de agosto de 2026
CDP	No. DP 08 000007 del 13 de agosto de 2026 – Rubro 2.3.2.02.02.009.450300400
Supervisor	LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY – Secretaria de Gobierno

Entre los suscritos, **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA, mayor de edad y vecino de Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.591 expedida en Toro (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Toro, y legalmente posesionado el día 27 de diciembre de 2023 mediante Acta No UNO (1) de la Notaría Única del Círculo de Toro Valle**, en ejercicio de la competencia para contratar que le confiere el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA, con NIT 891.900.985-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte, **CRISTHIAN CAMILO MARTÍNEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.423.780 de Toro, Valle del Cauca, Ingeniero de Sistemas, con domicilio en Toro, Valle del Cauca, dirección Calle 13 No. 1-23, Toro, Valle del Cauca, teléfono 3117093835 y correo electrónico cricama66@gmail.com, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio.

Que mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y

dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley.

Que mediante Decreto Municipal No. 076 del 10 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción municipal, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto Municipal No. 078 del 13 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, acto que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que la necesidad que se atiende mediante el presente contrato se deriva directa y comprobablemente del evento sísmico y corresponde a la organización, registro, caracterización, control, trazabilidad y seguimiento de las entregas de ayudas humanitarias, según consta en la solicitud de la dependencia de fecha 13 de agosto de 2026 y en los documentos soporte que obran en el expediente.

Que la inmediatez de la intervención y la imposibilidad material de acudir a un procedimiento ordinario de selección quedaron justificadas de manera expresa en el documento soporte de la contratación.

Que EL MUNICIPIO verificó la idoneidad, la experiencia y la capacidad de EL CONTRATISTA, así como su no incursión en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, según consta en el documento de verificación que integra el expediente.

Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000007 del 13 de agosto de 2026.

Que el contrato que se celebra es de prestación de servicios en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y que las actividades que lo integran no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados.

Que EL MUNICIPIO verificó la idoneidad y la experiencia de EL CONTRATISTA, relacionadas con el área de que se trata, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UN APLICATIVO TECNOLÓGICO DESTINADO AL REGISTRO, CARACTERIZACIÓN, CONTROL, TRAZABILIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE AYUDAS HUMANITARIAS A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, GARANTIZANDO LA ORGANIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA Y LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES A CARGO DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

1. Realizar una solución multiplataforma para celular y sitio web.
2. Realizar actualizaciones y mejoras al sistema.
3. Realizar la implementación del sistema en el corregimiento de San Francisco, del Municipio de Toro, Valle del Cauca.
4. Crear y configurar una VPN para conectar el sistema en celulares Android.
5. Realizar seguimiento a los equipos donde se encuentre instalado el programa y actualizar la base de datos.

6. Realizar seguimiento al sistema instalado.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. Además de las previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual de manera idónea y oportuna, con plena autonomía técnica y directiva, y responder por la calidad de lo ejecutado.

2. Atender las observaciones e instrucciones que imparta el supervisor o interventor del contrato.

3. Acreditar, al momento de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, los aportes parafiscales, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Presentar los informes de ejecución que le sean requeridos, con los soportes y el registro fotográfico correspondiente.

5. Mantener indemne a EL MUNICIPIO de toda reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato.

6. Obrar con lealtad y buena fe, absteniéndose de dilaciones y entrabamientos.

7. Colaborar con las autoridades de control que soliciten información sobre la ejecución del contrato.

8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. Además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor pactado en la forma y oportunidad convenidas.

2. Suministrar oportunamente la información y los documentos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto.

3. Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.

4. Adelantar los trámites presupuestales y de tesorería que correspondan.

5. Expedir las certificaciones que EL CONTRATISTA solicite sobre la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($2.260.000) M/CTE, en la que se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato mediante pagos parciales por avance de actividades, previa presentación y aprobación de los respectivos informes de ejecución, sus soportes y la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, del informe de ejecución, del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De cada pago se efectuarán las deducciones, retenciones y descuentos que resulten aplicables conforme a la ley y al estatuto tributario territorial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000007 del 13 de agosto de

2026, rubro 2.3.2.02.02.009.450300400, fuente 1.3.3.1.00 – Recursos del Balance de Libre destinación, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, y en todo caso hasta el 20 de septiembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. El plazo corresponde al término estrictamente indispensable para conjurar la situación que motivó la contratación y no podrá prorrogarse por causas ajenas a esa finalidad.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en el Municipio de Toro, Valle del Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Ponderados el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago y los riesgos del presente contrato, según consta en el análisis de riesgos que integra el expediente, EL CONTRATISTA no deberá constituir garantía única. La decisión se fundamenta en el bajo valor, corto plazo, ausencia de anticipo o pago anticipado y pagos parciales condicionados a la verificación de los avances por la supervisión.

PARÁGRAFO. La decisión adoptada no libera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades legales y contractuales ni de la obligación de reparar los perjuicios que cause en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La vigilancia de la ejecución estará a cargo de LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY, Secretaria de Gobierno, designada por escrito, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La supervisora deberá informar de inmediato a EL MUNICIPIO cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir acto de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los términos del inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, las partes pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, que se ejercerán conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío de las obligaciones, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de retardo, sin que la sumatoria de las multas impuestas supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan dicho monto.

PARÁGRAFO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se adelantarán con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o hacerse efectivo con cargo a la garantía, cuando se haya constituido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, incluidas las réplicas del evento sísmico o las condiciones de seguridad de la zona, las partes podrán suspender la ejecución mediante acta motivada suscrita por ambas y por el supervisor. El término de suspensión no se computa dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA y, conforme al inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no podrá cederse sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. La subcontratación requerirá autorización escrita del supervisor y no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes, ni en situación de conflicto de interés. Si llegare a sobrevenir alguna, procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES LABORALES. EL CONTRATISTA deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales, requisito que deberá acreditarse para la realización de cada pago, conforme al parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que vincule para la ejecución del contrato, sin que se genere vínculo alguno entre dicho personal y EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de daños causados a terceros o al personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes, conforme al inciso segundo del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con plena autonomía técnica y directiva, sin subordinación ni cumplimiento de horario, y se celebra por el término estrictamente indispensable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS. Las actividades contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración y no comportan el ejercicio de función pública ni de autoridad. EL CONTRATISTA no podrá suscribir actos administrativos, ordenar gasto ni representar a EL MUNICIPIO ante terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Conforme al inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, EL MUNICIPIO podrá liquidarlo cuando lo estime necesario, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan durante la ejecución se resolverán preferentemente mediante arreglo directo. Agotada esa vía sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la designación del supervisor y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICIDAD Y CONTROL FISCAL. EL MUNICIPIO publicará el presente contrato y los documentos del proceso en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Inmediatamente después de celebrado, remitirá a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el contrato, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el

expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato el decreto de declaratoria de calamidad pública, el decreto de declaratoria de urgencia manifiesta, la solicitud de la dependencia, el documento soporte de la contratación, el soporte del valor, el análisis de riesgos, la verificación de idoneidad, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la propuesta y documentos del contratista, el acta de inicio, los informes de supervisión y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Toro, Valle del Cauca. EL MUNICIPIO recibirá notificaciones en Calle 11 No. 3-09, Toro, Valle del Cauca, y EL CONTRATISTA en Calle 13 No. 1-23, Toro, Valle del Cauca, correo electrónico cricama66@gmail.com.

Para constancia se firma en Toro, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Alcalde Municipal
EL MUNICIPIO

CRISTHIAN CAMILO MARTÍNEZ SERNA
C.C. 1.115.423.780
EL CONTRATISTA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY Cargo: SECRETARIA DE GOBIERNO Fecha: 20/08/2026	Nombre: CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ Cargo: ASESOR EN CONTRATACION Fecha: 20/08/2026	Nombre: JHON FREDY VALENCIA BEDOYA Cargo: ALCALDE MUNICIPAL Fecha: 20/08/2026

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.